

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 431/2013



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO,
S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] en representación de la empresa **TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.**, se informó contra la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, en la licitación pública nacional No. LA-932057995-N18-2013, convocada para la adquisición de **"ROPA QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS"**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.1954** de dos de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada la inconformidad de mérito; se previno al promovente de la inconformidad que se trata para que acreditara su legal representación y se requirió a la convocante para que rindiera el informe a que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante oficio **5020/SRM/ADQ/0700/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el seis siguiente, la convocante rindió su informe previo, en los términos siguientes:

1. Que el origen de los recursos económicos empleados en la licitación de que se trata, es federal, correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud 2013 (REPSS) y Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) **Ramo 33.**
2. Que el monto económico **autorizado** es de \$27,953,941 (veintisiete millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)
3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio impugnado, se informa a esta Dirección General que **a la fecha de emisión del informe previo, se encontraba en la revisión de proposiciones.**
4. Que es inconveniente decretar la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, dado que los bienes licitados son indispensables y de no contar con ellos se prestaría una atención médica hospitalaria deficiente.

CUARTO. Los autos del expediente en que se actúa fueron turnados para emitir la resolución que en derecho proceda, misma que se emite conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **TEXTILES Y CONFECIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V.**, contra actos de los **Servicios de Salud de Zacatecas**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-932057995-N18-2013**, convocada para la



adquisición de **“Ropa Quirúrgica y Hospitalaria para los Servicios de Salud de Zacatecas”**.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

[...]

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

[...]

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.

Precisado lo anterior, los **Servicios de Salud de Zacatecas**, a través de su informe previo, recibido en esta Dirección General el seis de septiembre de dos mil trece, manifestó, entre otros aspectos, que los recursos económicos destinados a la contratación de los servicios objeto de la licitación de mérito son federales y estatales, pertenecientes, por un lado, al **Régimen Estatal de Protección Social en Salud/Zacatecas (Seguro Popular)** y, por otro, al **Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación -Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud-** en los términos siguientes:

"1. [...]

Se informa que los recursos autorizados para cubrir las erogaciones que se deriven de este procedimiento concursal, provienen de una conjunción de recursos federales y estatales como sigue:

Dependencia	Oficio de autorización presupuestal	Vía de financiamiento	Monto Adjudicado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud/ Zacatecas	REPSS/0493/2013	Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2013	\$15,000,000.00
Servicios de Salud de Zacatecas	DCP/5020/030/2013	FASSA/Ramo 33	\$12,953,941.00

2. ... Se informa que se cuenta con una disponibilidad presupuestal de \$27,953,941.00 "

Para acreditar lo anterior, anexó los oficios de designación de recursos respectivos, suscritos por el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y la



EXPEDIENTE No. 431/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

- 5 -

Subdirectora de Recursos Financieros, a través de los cuales, se robustece la fuente de financiamiento; Oficios que a continuación se transcriben en lo conducente:

Dependencia:	Servicios de Salud de Zacatecas
Sección:	Régimen Estatal de Protección Social en Salud
Mesa:	Seguro Popular
No. De Oficio:	REPSS/0493/2013
Asunto:	Suficiencia Presupuestal

Zacatecas, Zac., a 8 de Abril de 2013.

LIC. JUAN FRANCISCO DIAZ LUNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
"...P R E S E N T E

*En seguimiento a los acuerdos de la reunión realizada en la Dirección Administrativa de estos Servicios de Salud de Zacatecas el día 3 de abril del presente y en la cual se expuso la necesidad de disponibilidad financiera para llevar a cabo los procesos de adquisición correspondientes y con esto ofrecer una atención de calidad, digna y sin desembolso para los afiliados al Seguro Popular. Por medio del presente, me permito informarle a Usted, que con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Anexo IV 2013, numeral 11. **Gasto de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.** Que señala:*

"El ESTADO" podrá destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

Los conceptos de gasto descritos en los numerales 1 al 11 deberán estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la Comisión

*Derivado de lo anterior, me permito informarle que queda comprometida la cantidad de **\$15,000,000.00** (quince millones de pesos 00/100 M.N.) Importe programado para la compra de **ROPA HOSPITALARIA** con cargo a los Recursos de la **Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2013...**"*

DCPI/5020/030/2013

“...ASUNTO: SE LE COMUNICA ADECUACIÓN
AL PRESUPUESTO (REMANENTE FASSA)

Zacatecas, Zac. 14 de Junio del 2013

LCPF DINO ENRIQUEZ GOMEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES
P R E S E N T E

Conforme a su solicitud 5020/SRM/0219/2013 me permito comunicarle ADECUACIÓN a su Presupuesto Remanente FASSA como sigue:

REDUCCIÓN		AMPLIACIÓN:	
PART.:	IMPORTE	PART:	IMPORTE
2711	\$12,953,941.00	27501	\$12,953,941.00
TOTAL	\$12,953,941.00	TOTAL	\$12,953,941.00

A T E N T A M E N T E

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS..”

De lo anterior se desprende que los recursos destinados para la contratación de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, en principio son federales y pertenecen, por un lado, al **-Régimen de Protección Social en Salud (Seguro Popular)-** y, otros al **Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación -Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud-**.

Por cuanto hace a los recursos pertenecientes al **Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, se señala que dichos recursos guardan sustento en la Ley General de Salud y su Reglamento, por lo que se refiere al Ramo 12, Seguro Popular, cuyos articulados pertinentes se transcriben a continuación, en lo que aquí interesa:

LEY GENERAL DE SALUD

**“Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Capítulo I **Disposiciones Generales**

“Artículo 77 bis 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.”

Capítulo III **De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud.**

“Artículo 77 bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los Estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.”

Capítulo VII **De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud.**

“Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

1. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública,

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Título Cuarto

Del Financiamiento del Sistema

Capítulo I

De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas

Sección Primera

Generalidades

“Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.

[...]

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.”

En este testitura, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del **-Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)-, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y** destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

Bajo esta línea argumentativa, en el caso del **-Seguro Popular-**, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 431/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

- 9 -

Por una parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y fiscalizarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formulara por los particulares que estimen se afecta su esfera jurídica por actos de las convocantes en contrataciones públicas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del **Sistema de Protección Social en Salud** están previstos en la **Ley General de Salud**, que dispone, entre otros aspectos, que los recursos deberán ser registrados como **propios**; consecuentemente, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VIII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a

aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.** Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹

(El subrayado es añadido)”

En relación con lo anterior, es importante tener presente el contenido de las **Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, mismas que fueron aprobadas el siete de octubre de dos mil diez y que en lo conducente prevén:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO FIDEICOMISO: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE LA TERCERA Y CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010.

Capítulo V.- De la Transparencia y rendición de cuentas

Regla 59.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

[...]

III. Para el caso de que los recursos se transfieran a los Estados o al Distrito Federal, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal.**”

Sobre este marco normativo, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales arriba referidos que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, **ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.**

Esto es, al disponerse tanto en la Ley General de Salud, y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social en Salud, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán

¹ Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo. XXV, abril de 2007, Novena Época.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 431/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

- 11 -

controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es inquestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado, toda vez que donde la Ley no distingue no cabe lugar a la distinción.

En cuanto a los recursos económicos provenientes del **-Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud-**, los cuales corresponden al Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, en su **Capítulo II De las erogaciones**, artículo 3°, fracciones XV, XVI y XVIII, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

Capítulo II. De las erogaciones

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

XV. Las erogaciones para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las previsiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 19 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

[...]

XVIII. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de

Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 23 de este Decreto.”

Asimismo, el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil trece, señala en lo que aquí interesa

ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos) Monto	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	67,871,103,191

Aunado a lo anterior, el artículo 25 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

“CAPITULO V. DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

[...]

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud:

[...]

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.”

Relacionado con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, previsto en la fracción II del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 29 y 30

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 431/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

- 13 -

del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho Fondo se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en Servicios de Salud.

“Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen.”

“Artículo 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

[..]”

Por otra parte, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y deberán administrarse como ingresos propios. Precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

[..]”

Habiendo quedado de manifiesto que los recursos económicos contenidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, son tratados como recursos propios de las entidades y municipios, se concluye que esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer de inconformidades derivadas de procedimientos de contratación en los que se ejerzan dichos recursos.

Derivado de lo anterior, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado provienen tanto del **Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, así como del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil trece –**Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**-, siendo que tales recursos –tanto uno como otro- se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados, y en su caso el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades registrar los mismos como ingresos propios, por tanto, éstos no están sujetos a la supervisión y control de esta autoridad administrativa.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades locales el control y supervisión de los recursos ejercidos en el Sistema de Protección Social en Salud, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa TEXTILES Y CONFECIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V. contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-932057995-N18-2013, pues como se demostró con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), así como del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil trece, son los entes públicos en las entidades federativas, en este caso, al Gobierno del Estado de
Zacatecas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 431/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

-15 -

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **037 fojas útiles a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente 431/2013, constante de 037 fojas útiles a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d) y fracción III, de la Ley de **Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante; y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

C. BORQUE HERRERA GARRANZA.- TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.- Por rotulón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC. DINO ENRÍQUEZ GÓMEZ- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.- SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.- Conjunto Industrial de La Plata, Bodega 4000, Zona Industrial, Guadalupe Zacatecas, C. P. 98604. Tel. 01 492 927 51 32 y 01 492 923 94 94

LIC. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA.- TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ZACATECAS.- Circuito Cerro del Cato, Colonia Administrativa, Edificio D, Primer Piso, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas, Tel. 01 492 491 5000 extensión 42100.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 431/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.297

- 17 -

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del veinte de enero de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la empresa inconforme el presente acuerdo dictado en el expediente No. 431/2013, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficina de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE***

OPO

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

